



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0455-2025-CU-SO-25

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0455-2025-CU-SO-25

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en su artículo 75, establece: *“El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. La IES determinará en su normativa interna, la instancia que autorizará o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver. Para las IES públicas, esta devolución aplicará en el tercer nivel a partir de la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad.”*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica De Machala, en su artículo 192, establece *“De los derechos de reembolsos, devolución y abandono:*
- Los reembolsos de programas de posgrado se realizarán a partir de la justificación emitida por el Director(a) del Centro de Posgrado de la Universidad, previo informe del Coordinador del programa y para ello se registrará por lo que establece el art. 73 del reglamento de tasas de la Universidad Técnica de Machala. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo relacionado con los Casos Fortuitos, Fuerza Mayor o Excepcionales.

Que, el Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica De Machala, en su artículo 71, establece: *“Los valores pagados por concepto de derechos de inscripción para los programas establecidos por la UTMACH, que permiten al aspirante rendir pruebas de aptitud, entrevistas y demás actividades del proceso de admisión, no serán reembolsables.(...)”*

Que, el Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica De Machala, en su artículo 89, establece: *“Los reembolsos de programas de posgrado se gestionan a petición de parte. La Dirección de Posgrado, una vez conocido el caso en concreto, solicitará un informe a la Coordinación del Programa, quien tendrá el plazo de 10 días para remitir el informe El órgano colegiado encargado de aprobar*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0455-2025-CU-SO-25

la pertinencia de los reembolsos previo justificación de la Dirección de Posgrado, será Consejo Universitario, quien dentro del plazo de treinta (30) días resolverá. Los Derechos a reembolso se registrarán por lo siguiente: (...).5. El valor de los derechos de inscripción para los programas establecidos por la UTMACH, los mismos que habilitan al aspirante a rendir pruebas de aptitud, entrevistas y demás aspectos del proceso de admisión, no son reembolsables."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DIPOS-2025-0252-M, de fecha 25 de julio de 2025, la Econ. Mayiya González Illescas, PhD, en su calidad de Directora de Posgrado, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, traslada el informe nro. 016/2025, suscrito por la Abg. Joselyn Herrera Torres, Secretaria Abogada de la Dirección de Posgrado, en su parte pertinente solicita:

"IV. ANALISIS:

De acuerdo con el segundo inciso del artículo 71 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, la apertura y ejecución de los programas de maestría está sujeta al cumplimiento de un número mínimo de estudiantes matriculados, requisito que constituye una condición habilitante para su funcionamiento. Esta normativa responde a criterios de sostenibilidad académica, operativa y financiera, y su inobservancia impide la materialización del programa en los términos previstos.

Sin embargo, se ha verificado que la Tercera Cohorte de la Maestría en Ingeniería Civil con mención en Vialidad, no alcanzó el número mínimo de inscritos y por consiguiente matriculados exigido para su apertura. Por otro lado, se ha comprobado la recaudación de los valores por la Empresa Pública UTMACH EP.

En este sentido, la Dirección de Posgrado considera **PROCEDENTE** la devolución del valor cancelado por el profesional consta formalmente inscrito **en la Tercera Cohorte de la Maestría en Ingeniería Civil, mención Vialidad**, que a continuación detallo:

| NOMBRE Y APELLIDOS | VALOR DEVOLVER POR INSCRIPCIÓN |
|----------------------------|--------------------------------|
| EDWIN AUGUSTO DÍAZ SÁNCHEZ | \$100,00 |

V. CONCLUSIÓN:

En virtud a lo expuesto y conforme a la normativa institucional aplicable, se sugiere, salvo mejor criterio, que el señor Rector por intermedio del Consejo Universitario, autorice a la Empresa Pública UTMACH EP, el reembolso del valor cancelado por concepto de **INSCRIPCIÓN** a favor del siguiente profesional:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0455-2025-CU-SO-25

| MAESTRÍA EN INGENIERIA CIVIL MENCIÓN VIALIDAD TERCERA COHORTE | | |
|--|------------------|-----------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | VALOR A DEVOLVER | CÉDULA DEL POSTULANTE |
| EDWIN AUGUSTO DÍAZ SÁNCHEZ | \$100,00 | 0929425429 |

Que, en la vigésima quinta sesión ordinaria, los miembros del Consejo Universitario, luego de conocer y analizar el memorando nro. UTMACH-DIPOS-2025-0252-M, de fecha 25 de julio de 2025, suscrito por la Econ. Mayiya González Illescas, PhD, en su calidad de Directora de Posgrado, conjuntamente con sus documentos adjuntos; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico Administrativo, el estatuto institucional, Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica De Machala y Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar el reembolso del valor de \$100, al profesional EDWIN AUGUSTO DÍAZ SÁNCHEZ, cancelados por concepto de Inscripción a la **MAESTRÍA EN INGENIERIA CIVIL MENCIÓN VIALIDAD TERCERA COHORTE**.

Artículo dos. - Autorizar a la Empresa Pública, realizar la devolución del valor de \$100 (cien dólares de los Estados Unidos de América); cancelados por el profesional EDWIN AUGUSTO DÍAZ SÁNCHEZ, de conformidad con la documentación remitida por la Dirección de Posgrado.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0455-2025-CU-SO-25

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

SEGUNDA. -. Notificar la presente resolución a Dirección de Posgrado.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a Empresa Pública Utmach.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a beneficiario de devolución.

Dada en la ciudad de Machala, a los cinco (05) días del mes de agosto del año 2025, en la vigésima quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

